

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, primero de agosto del dos mil veintitrés. A despacho del señor juez informando que el auto mediante el cual se requirió a la parte demandante y notificada por estado el 074 del seis de julio de dos mil veintitrés Lo anterior, presenta un yerro frente a su fecha de expedición. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



Marco Aurelio Sandoval Calderon
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, primero de agosto del dos mil veintitrés

Dentro de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, propuesta por Amparo Delgado Guillem, a través de apoderado, contra Ciro Antonio Layton Ariza, mediante auto del cinco de junio de dos mil veintitrés se requirió a la parte demandante para que efectuara debidamente el trámite de notificación al demandado, sin embargo, la fecha de la providencia quedó errada; al respecto, se considera:

Prevé el artículo 286 del C.G.P., “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”. Por tanto, se indica que la calenda correcta respecto de la cual efectuó notificación el seis de julio de dos mil veintitrés, dentro del presente trámite es **cinco de julio de dos mil veintitrés**.

NOTIFIQUESE.



EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 079

Hoy, 02 de Agosto del 2023

Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario.